



**Reglamento Interno de la Escuela de  
Enfermería y Obstetricia de la Universidad  
Autónoma del Estado de México**



**OFICINA DEL ABOGADO GENERAL**



## TÍTULO PRIMERO

### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La Escuela de Enfermería y Obstetricia de la Universidad Autónoma del Estado, se regirá por la Ley, Reglamento General y Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales de la Universidad, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 2.** La Escuela de Enfermería y Obstetricia realizará los fines de la Universidad, mediante las siguientes actividades:

- I. Planear, organizar, dirigir, impartir, vigilar y evaluar los estudios de nivel superior y de licenciatura en el área de la enfermería y obstetricia.
- II. Promover y realizar investigación en el área de la enfermería y obstetricia.
- III. Promover y realizar actividades de difusión cultural y extensión universitaria, vinculadas con el área de la enfermería y obstetricia.
- IV. Las demás que consagre la legislación universitaria.

**Artículo 3.** Las actividades de la Escuela de Enfermería y Obstetricia se sujetarán al Plan General de Desarrollo de la Universidad, al Plan de Desarrollo de la Escuela y demás instrumentos de planeación que deriven de los mismos.

**Artículo 4.** La Escuela de Enfermería y Obstetricia se integrará por autoridades, personal académico, alumnos y personal administrativo.

**Artículo 5.** El personal académico de la Escuela de Enfermería y Obstetricia se regirá por el Reglamento del Personal Académico de la Universidad y demás normas aplicables.

**Artículo 6.** El personal administrativo de la Escuela de Enfermería y Obstetricia se regirá por la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables.





## TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA

### CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 7.** Son autoridades de la Escuela de Enfermería y Obstetricia:

- I. El Consejo Universitario.
- II. El Rector.
- III. El Director de la Escuela.
- IV. El Consejo de Gobierno.
- V. El Consejo Académico.

**Artículo 8.** El Consejo Universitario, el Rector, el Director, el Consejo de Gobierno y el Consejo Académico de la Escuela, tendrán las atribuciones que señalan la Ley y Reglamento General de la Universidad y demás disposiciones pertinentes.

### CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE GOBIERNO

**Artículo 9.** Las normas sobre la integración y funcionamiento del Consejo de Gobierno serán las reguladas por la Ley, Reglamento General y Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales de la Universidad y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 10.** El Consejo de Gobierno se integrará por consejeros ex-oficio y consejeros electos.

Son consejeros ex-oficio:

- I. El Director de la Escuela.
- II. El representante profesor ante el Consejo Universitario.
- III. Los dos representantes alumnos ante el Consejo Universitario.





Son consejeros electos y durarán en su cargo dos años:

- I. Dos profesores definitivos asignados a los estudios de nivel medio superior, debiendo ser cada uno de diferente área académica.
- II. Un alumno inscrito en los estudios de nivel medio superior.
- III. Un profesor definitivo asignado a los estudios de nivel licenciatura.
- IV. Un alumno inscrito en los estudios de nivel licenciatura.
- V. Un trabajador de la asociación profesional del personal administrativo, titular del contrato colectivo de trabajo celebrado en la Universidad.

**Artículo 11.** La elección de los miembros del Consejo de Gobierno que no tengan el carácter de ex-oficio, será supervisada por una comisión especial del propio Consejo de Gobierno.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL CONSEJO ACADÉMICO**

**Artículo 12.** Las disposiciones sobre la integración y funcionamiento del Consejo Académico serán las señaladas en la Ley, Reglamento General y Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales de la Universidad y demás preceptos jurídicos aplicables.

**Artículo 13.** El Consejo Académico se integrará por consejeros ex-oficio y consejeros electos.

El Director de la Escuela es consejero ex-oficio.

Son consejeros electos, los profesores que tengan este carácter:

- I. Los presidentes de las áreas académicas de nivel medio superior.
- II. Los presidentes de las áreas académicas de nivel licenciatura.





## CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES DE APOYO

**Artículo 14.** El Director de la Escuela, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, será auxiliado por un Secretario Académico, un Secretario Administrativo, un Coordinador de Estudios de Licenciatura, un Coordinador de Investigación, un Coordinador de Difusión Cultural y Extensión, y los demás funcionarios que se requieran para el funcionamiento de la Escuela.

Estos Secretarios y Coordinadores deberán reunir los requisitos que señala el Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales. El Coordinador de Estudios de Licenciatura deberá cumplir los requisitos previstos para el Secretario Académico.

**Artículo 15.** Son facultades y obligaciones del Secretario Académico:

- I. Acordar con el Director de la Escuela los asuntos de su competencia.
- II. Sustituir al Director en sus ausencias, en términos de la legislación universitaria.
- III. Fungir como secretario de los Consejos de Gobierno y Académico.
- IV. Coordinar las actividades relativas al sistema de planeación de la Escuela.
- V. Supervisar el funcionamiento de las unidades académicas adscritas a su responsabilidad.
- VI. Coordinar las actividades del personal académico del nivel medio superior y licenciatura.
- VII. Formular los proyectos de programas relativos a la docencia en el nivel medio superior y licenciatura.
- VIII. Atender los asuntos relativos a las evaluaciones de asignaturas y en general a los alumnos de los estudios de nivel medio superior y licenciatura.
- IX. Coordinar las actividades concernientes a la evaluación profesional en el nivel medio superior y licenciatura.
- X. Auxiliar al Director en la atención de otros asuntos académicos.
- XI. Las demás que señale la legislación universitaria.

**Artículo 16.** Son facultades y obligaciones del Secretario Administrativo:

- I. Acordar con el Director de la Escuela los asuntos de su competencia.





- II. Asistir en su caso a las sesiones de los Consejos de Gobierno y Académico, con voz pero sin voto.
- III. Coordinar las actividades del personal administrativo.
- IV. Supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad.
- V. Administrar los recursos materiales y financieros de la Escuela.
- VI. Formular los proyectos de programas y procedimientos administrativos.
- VII. Formular el sistema de estadísticas básicas para la Escuela.
- VIII. Auxiliar al Director en la atención de otros asuntos administrativos.
- IX. Las demás que señale la legislación universitaria.

**Artículo 17.** Son facultades y obligaciones del Coordinador de Estudios de Licenciatura:

- I. Acordar con el Director y Secretario Académico de la Escuela los asuntos de su competencia.
- II. Asistir en su caso a las sesiones de los Consejos de Gobierno y Académico, con voz pero sin voto.
- III. Organizar y promover los estudios de licenciatura de la Escuela.
- IV. Coordinar las actividades del personal académico del nivel licenciatura.
- V. Supervisar el funcionamiento de las unidades adscritas a su responsabilidad.
- VI. Formular proyectos de programas relativos a la docencia en el nivel licenciatura.
- VII. Atender los asuntos relativos a las evaluaciones de asignaturas y en general a los alumnos del nivel licenciatura.
- VIII. Coordinar las actividades concernientes a la evaluación profesional en el nivel licenciatura.
- IX. Auxiliar al Director en la atención de otros asuntos académicos vinculados con los estudios de licenciatura.
- X. Las demás que señale la legislación universitaria.

**Artículo 18.** Son facultades y obligaciones del Coordinador de Investigación:

- I. Acordar con el Director de la Escuela los asuntos de su competencia.
- II. Asistir en su caso a las sesiones de los Consejos de Gobierno y Académico, con voz pero sin voto.





- III. Coordinar la preparación, presentación y ejecución de programas y proyectos de investigación de la Escuela.
- IV. Coordinar la actividad de los investigadores adscritos a la Escuela.
- V. Participar en la coordinación de las actividades concernientes a los programas y proyectos de investigación de los alumnos del nivel medio superior y licenciatura.
- VI. Supervisar el funcionamiento de las unidades adscritas a su responsabilidad.
- VII. Auxiliar al Director en la atención de otros asuntos vinculados con la investigación.
- VIII. Las demás que señale la legislación universitaria.

**Artículo 19.** Son facultades y obligaciones del Coordinador de Difusión Cultural y Extensión:

- I. Acordar con el Director de la Escuela los asuntos de su competencia.
- II. Asistir en su caso a las sesiones de los Consejos de Gobierno y Académico, con voz pero sin voto.
- III. Participar en la coordinación de publicaciones, congresos, seminarios, conferencias y actividades similares.
- IV. Coordinar la realización de actividades de educación física y deportivas en la Escuela.
- V. Coordinar los programas de servicio social.
- VI. Participar en la coordinación de programas de extensión académica de la Escuela.
- VII. Supervisar el funcionamiento de las unidades adscritas a su responsabilidad.
- VIII. Auxiliar al Director en la atención de otros asuntos vinculados con la difusión cultural y extensión universitaria.
- IX. Las demás que señale la legislación universitaria.

**Artículo 20.** El Consejo de Gobierno, a propuesta del Director de la Escuela, determinará la creación de los departamentos y demás Unidades de apoyo que requieran las Secretarías y Coordinaciones de la propia Escuela, de conformidad con los presupuestos aprobados por el Consejo Universitario.

El acuerdo del Consejo de Gobierno indicará las atribuciones, funcionamiento y adscripción de los Departamentos y otras Unidades de apoyo.





**Artículo 21.** Para ser Jefe de Departamento o de Unidad, dependiente de las Secretarías o Coordinaciones de la Escuela, se requiere:

- I. Ser mexicano.
- II. Ser mayor de 21 años en el momento de la designación.
- III. Haber prestado sus servicios a la Universidad por lo menos durante un año.
- IV. Tener estudios universitarios concluidos del nivel licenciatura.
- V. Gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

### TÍTULO TERCERO

#### DE LOS ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR

#### CAPÍTULO I

##### DE LOS OBJETIVOS DE LOS ESTUDIOS

**Artículo 22.** Son estudios del nivel medio superior en enfermería y obstetricia los que se realicen después de concluir los de educación secundaria.

Se regirán por las disposiciones del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales de la Universidad, así como las del presente Reglamento y demás normas aplicables.

**Artículo 23.** Son objetivos de los estudios de nivel medio superior:

- I. Formar profesionales en el nivel técnico de la enfermería y obstetricia.
- II. Formar especialistas en alguna rama del nivel técnico de la enfermería y obstetricia.
- III. Proporcionar a los alumnos los principios e instrumentos de carácter teórico y práctico en el área de la enfermería y obstetricia.
- IV. Crear en los alumnos un alto sentido de responsabilidad, de ética y servicio social, para dignificar el ejercicio profesional.
- V. Preparar a los alumnos para continuar en su caso estudios de licenciatura en el área de la salud.







## CAPÍTULO II

### DE LA INSCRIPCIÓN A LOS ESTUDIOS

**Artículo 24.** Son requisitos necesarios para ingresar a los estudios de nivel medio superior:

- I. Solicitar la inscripción a la Escuela.
- II. Comprobar que se acreditó en su totalidad el plan de estudios de la educación secundaria.
- III. Aprobar los exámenes de admisión que se establezcan.
- IV. Cubrir en su caso los cursos propedéuticos que se exijan.
- V. Pagar los derechos escolares correspondientes.
- VI. Los demás que se soliciten.

**Artículo 25.** Los alumnos podrán renunciar a su inscripción, mediante la presentación ante la Dirección de la Escuela de una solicitud por escrito, hasta antes de la terminación de la octava semana de clases del semestre escolar, en cuyo caso no contará dicha inscripción.

## CAPÍTULO III

### DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS

**Artículo 26.** Sólo podrá cursarse hasta en dos ocasiones cada una de las asignaturas del plan de estudios de nivel medio superior. Se cancelará de manera definitiva la inscripción al alumno que no acredite alguna asignatura al concluir las evaluaciones de la segunda oportunidad.

**Artículo 27.** Los alumnos que hayan realizado en la Universidad del Estado estudios parciales de bachillerato podrán inscribirse a los cursos de nivel medio superior, si satisfacen los requisitos de inscripción respectivos.

Para tal efecto, se observará la equivalencia de asignaturas que en su caso determine el Consejo de Gobierno, previo dictamen del Consejo Académico, siempre que dichos estudios se hayan realizado en un período no mayor de tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. No podrán exceder del 50 por ciento de los créditos que conforman el plan de estudios del nivel medio superior.





**Artículo 28.** Cuando un alumno acumule quince evaluaciones reprobadas en los primeros cinco semestres del plan de estudios de nivel medio superior, sean ordinarias, extraordinarias o a título de suficiencia, se cancelará en forma definitiva su inscripción en la Escuela. De la misma manera se cancelará en forma definitiva la matrícula del alumno que acumule, a partir de su primera inscripción a la Escuela, veinte evaluaciones reprobadas durante el sexto y siguiente semestres del propio plan de estudios.

## CAPÍTULO IV

### DE LA EVALUACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

**Artículo 29.** En los estudios de nivel medio superior se realizarán las siguientes evaluaciones de asignatura:

- I. Evaluación ordinaria.
- II. Evaluación extraordinaria.
- III. Evaluación a título de suficiencia.

**Artículo 30.** Las calificaciones de las evaluaciones se anotarán en las actas y otros documentos en números enteros y medios, debiéndose adecuar las fracciones al numeral más próximo.

En caso que el alumno no se presente a una evaluación se le anotará N.P. que significa no presentado.

**Artículo 31.** La evaluación ordinaria de cada asignatura, será a través de un mínimo de dos evaluaciones parciales y una evaluación final, que se llevará a cabo en los periodos y términos que señale el Consejo de Gobierno, previo dictamen del Consejo Académico.

**Artículo 32.** Tratándose de asignaturas de carácter práctico, el Consejo de Gobierno, previo dictamen del Consejo Académico, podrá exentar a los alumnos de su asistencia a las mismas, debiendo comprobar que trabajan en una institución hospitalaria con una antigüedad mínima de un año. En este caso se presentará la evaluación práctica final.





**Artículo 33.** Los profesores de cada asignatura teórica podrán eximir a los alumnos de la presentación de la evaluación ordinaria final, siempre y cuando cuenten con un mínimo de 80 por ciento de asistencias durante el curso, obtengan un promedio no menor de 8 puntos en las evaluaciones parciales, y que éstas comprendan la totalidad de los temas del programa de la materia. En este supuesto, la calificación de la evaluación ordinaria será el promedio de las evaluaciones parciales.

**Artículo 34.** Para tener derecho a evaluación ordinaria final, se requiere:

- I. Estar inscrito en la Escuela.
- II. Tener un mínimo de asistencias del 80 por ciento de clases impartidas durante el curso.
- III. Tener en su caso un mínimo de asistencias del 80 por ciento de las prácticas realizadas durante el curso.
- IV. Obtener un promedio no menor de 6 puntos en las evaluaciones parciales correspondientes.

**Artículo 35.** En las asignaturas de carácter práctico no habrá evaluaciones extraordinarias y a título de suficiencia.

**Artículo 36.** Para tener derecho a la evaluación extraordinaria se requiere:

- I. Estar inscrito en la Escuela.
- II. Tener un mínimo de asistencias del 60 por ciento de clases impartidas durante el curso.
- III. No haber presentado la evaluación ordinaria o haber reprobado ésta.
- IV. Obtener un promedio o calificación no menor de 5 puntos en las evaluaciones parciales o en la evaluación ordinaria.
- V. Pagar los derechos escolares correspondientes y entregar el recibo 24 horas hábiles antes de la presentación del examen.

**Artículo 37.** Para tener derecho a la evaluación a título de suficiencia se requiere:

- I. Estar inscrito en la Escuela.





- II. Tener un mínimo de asistencias del 30 por ciento de clases impartidas durante el curso.
- III. No haber presentado la evaluación extraordinaria o haber reprobado ésta.
- IV. Obtener un promedio no menor de 3 puntos en las evaluaciones parciales, evaluación ordinaria o evaluación extraordinaria.
- V. Pagar los derechos escolares correspondientes y entregar el recibo de pago 24 horas hábiles antes de la presentación del examen.

**Artículo 38.** El alumno que reúna más de una asignatura teórica no aprobada, al término de un semestre del plan de estudios, no podrá inscribirse al siguiente semestre del mismo. Dicho alumno podrá inscribirse por segunda ocasión al semestre correspondiente.

**Artículo 39.** El alumno que reúna una sola asignatura teórica no aprobada, al término de un semestre del plan de estudios, podrá inscribirse como irregular al siguiente semestre, debiendo cursar por segunda ocasión la materia reprobada. En este caso se observará la seriación de las asignaturas respectivas.

**Artículo 40.** El alumno que adeude una o más asignaturas prácticas al término de algún semestre del plan de estudios, no podrá inscribirse al siguiente semestre. Dicho alumno podrá inscribirse por segunda ocasión al semestre correspondiente.

**Artículo 41.** Al alumno que haya aprobado todas las asignaturas del plan de estudios y cubra los derechos escolares respectivos, se le expedirá la carta de pasante de enfermero general y el certificado de estudios de enfermería general y en bachillerato en ciencias de la salud. Quienes no hubieran concluido los estudios y paguen los derechos a recibir un certificado parcial de los mismos.

## CAPÍTULO V

### DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL

**Artículo 42.** La evaluación profesional comprenderá la realización de un trabajo escrito y la sustentación ante un jurado, en términos del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales y demás normas aplicables.





**Artículo 43.** Los alumnos que hayan aprobado todas las materias del plan de estudios del nivel medio superior, solicitarán el registro del tema de su tesis o problema sobre el que versará el trabajo escrito, ante la Coordinación de Investigación de la Escuela, previa opinión de la Secretaría Académica de la misma.

**Artículo 44.** El trabajo escrito será dirigido por un asesor nombrado por la Coordinación de Investigación de la Escuela, quien podrá ser propuesto por el sustentante.

Concluido el trabajo escrito, será revisado por la Coordinación de Investigación de la Escuela, quien deberá emitir sus observaciones o voto aprobatorio en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicho trabajo.

**Artículo 45.** El jurado de sustentación del trabajo escrito será integrado por cinco miembros propietarios y dos suplentes todos ellos profesores definitivos de la Escuela, mediante el nombramiento que formule el Director de la propia Escuela. Se procurará que forme parte del jurado el asesor del trabajo escrito.

**Artículo 46.** A los egresados que hayan aprobado la evaluación profesional del nivel medio superior y cubran los derechos escolares y requisitos respectivos se les expedirá el título de enfermero general.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN

**Artículo 47.** Los cursos de actualización en el nivel medio superior de la enfermería y obstetricia tienen como finalidad ampliar, renovar y contemporizar el conocimiento de los profesionales en dicha área.

**Artículo 48.** Los cursos de actualización se impartirán conforme al programa académico que apruebe el Consejo de Gobierno, previo dictamen del Consejo Académico.

**Artículo 49.** El programa académico de cada curso de actualización deberá considerar:

- I. Los objetivos generales del curso.





- II. La vinculación del curso con los programas y planes de estudio de la Escuela.
- III. La duración del curso, que deberá contener un mínimo de 25 horas.
- IV. Los datos metodológicos que se estimen convenientes.

**Artículo 50.** Para ingresar a los cursos de actualización se requiere:

- I. Solicitar la inscripción a la Escuela.
- II. En su caso comprobar que se acreditó en su totalidad el plan de estudios de enfermería general o equivalente.
- III. Pagar los derechos escolares respectivos.
- IV. Cubrir los demás requisitos que se le soliciten.

**Artículo 51.** Para obtener la constancia de actualización, se requiere:

- I. Tener un mínimo de asistencias del 80 por ciento de clases impartidas durante el curso.
- II. Pagar los derechos correspondientes.
- III. Cubrir los demás requisitos que se soliciten.

La constancia de actualización no confiere grado académico.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN

**Artículo 52.** Los cursos de especialización del nivel medio superior de enfermería y obstetricia, se regirán por las disposiciones del presente título, con las particularidades contenidas en este capítulo.

**Artículo 53.** Los cursos de especialización tienen como finalidad proporcionar a los profesionales del nivel técnico conocimientos específicos, tanto teóricos como prácticos en una rama determinada de la enfermería y obstetricia.

**Artículo 54.** Para ingresar a los cursos de especialización se requiere:

- I. Solicitar la inscripción a la Escuela.
- II. Poseer el título de enfermero general o equivalente.





- III. Aprobar los exámenes de admisión que se establezcan.
- IV. Cubrir en su caso los cursos propedéuticos que se exijan.
- V. Pagar los derechos escolares correspondientes.
- VI. Cubrir los demás datos que se soliciten.

**Artículo 55.** Los planes de estudio de cada caso de especialización tendrán adicionalmente a los de enfermero general cuando menos con 45 créditos.

**Artículo 56.** La calificación para acreditar las asignaturas del plan de estudios, de cada curso de especialización es de ocho puntos.

**Artículo 57.** Quienes hubieran interrumpido sus estudios de especialización en enfermería y obstetricia podrán adquirir por otra sola ocasión la categoría de alumnos, pero deberán sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso.

En caso de una interrupción mayor de dos años consecutivos, deberán inscribirse al primer semestre, cursando todas las asignaturas que integran el plan de estudios correspondiente.

**Artículo 58.** Quienes hayan terminado un curso de especialización tendrán derecho a inscribirse a otros estudios de especialización, si satisfacen los requisitos de inscripción respectivos.

Para tal efecto, se observará la equivalencia de asignaturas que en su caso determine el Consejo de Gobierno, previo dictamen del Consejo Académico, siempre que dichos estudios se hayan realizado en un período no mayor de dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud pertinente. La equivalencia de asignaturas no podrá exceder del 40 por ciento de los créditos que conformen el plan de estudios de la especialización respectiva.

Las prácticas no son susceptibles de revalidación.





**Artículo 59.** Cuando un alumno acumule dos evaluaciones finales de asignatura reprobadas dentro de un plan de estudios de especialización en enfermería y obstetricia, se cancelará de manera definitiva su inscripción en los estudios respectivos.

**Artículo 60.** Para obtener el diploma de especialista en alguna rama de la enfermería y obstetricia se requiere:

- I. Haber aprobado en su totalidad el plan de estudios respectivo.
- II. Pagar los derechos escolares correspondientes.
- III. Cubrir los demás requisitos que se establezcan.

El diploma de especialista no confiere grado académico.

## **TÍTULO CUARTO** **DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA**

### **CAPÍTULO** **DE LOS OBJETIVOS DE LOS ESTUDIOS**

**Artículo 61.** Son estudios de licenciatura en enfermería los que se realizan después de concluir los de bachillerato.

Se regirán por las disposiciones del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales de la Universidad, en cuanto se refieran a los estudios de licenciatura, así como las del presente Reglamento y demás normas aplicables.

**Artículo 62.** Son objetivos de los estudios de licenciatura:

- I. Formar profesionales en la licenciatura en enfermería, útiles a la sociedad.
- II. Proporcionar a los alumnos los principios e instrumentos de carácter teórico y práctico en el área de la enfermería.
- III. Crear en los alumnos una conciencia como agentes de cambio en beneficio de la sociedad.







- IV. Capacitar a los alumnos en la realización de trabajos de investigación en el área de la enfermería.
- V. Crear en los alumnos un alto sentido de responsabilidad, de ética y servicio social, para dignificar el ejercicio profesional.

## CAPÍTULO II

### DE LA INSCRIPCIÓN A LOS ESTUDIOS

**Artículo 63.** Son requisitos necesarios para ingresar a los estudios de licenciatura.

- I. Solicitar la inscripción a la Escuela.
- II. Comprobar que se acreditó en su totalidad el plan de estudios del bachillerato especializado en ciencias de la salud.
- III. Aprobar los exámenes de admisión que se establezcan.
- IV. Cubrir en su caso, los cursos propedéuticos que exijan.
- V. Pagar los derechos escolares correspondientes.
- VI. Los demás que se soliciten.

**Artículo 64.** Los alumnos podrán renunciar a su inscripción, mediante la presentación ante la Dirección de la Escuela de una solicitud por escrito, hasta antes de la terminación de la octava semana de clases del semestre escolar, en cuyo caso no contará dicha inscripción.

## CAPÍTULO III

### DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS

**Artículo 65.** Solo podrá cursarse hasta en dos ocasiones cada una de las asignaturas del plan de estudios de la licenciatura.

Se cancelará de manera definitiva la inscripción al alumno que no acredite una signatura al concluir las evaluaciones de la segunda oportunidad.

**Artículo 66.** Cuando un alumno acumule 10 evaluaciones reprobadas en los primeros cinco semestres del plan de estudios de licenciatura, sean ordinarias, extraordinarias y a título de suficiencia, se cancelará en forma definitiva su inscripción en la Escuela. De la misma





manera, se cancelará en forma definitiva la matrícula del alumno que acumule, a partir de su primera inscripción a la Escuela, quince evaluaciones reprobadas durante el sexto y siguientes semestres de la licenciatura.

## CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

**Artículo 67.** En los estudios de licenciatura se realizarán las siguientes evaluaciones de asignatura:

- I. Evaluación ordinaria.
- II. Evaluación extraordinaria.
- III. Evaluación a título de suficiencia.

**Artículo 68.** Las calificaciones de las evaluaciones se anotarán en las actas y otros documentos, en números enteros y medios, debiendo adecuar las fracciones a un número más próximo.

En caso que el alumno no se presente a una evaluación se le anotará N.P. que significa no presentado.

**Artículo 69.** La evaluación ordinaria de cada asignatura será a través de un mínimo de dos evaluaciones parciales y una evaluación final, que se llevará a cabo en los períodos y términos que señale el Consejo de Gobierno, previo dictamen del Consejo Académico.

**Artículo 70.** Los profesores de cada asignatura teórica podrán eximir a los alumnos de la presentación de la evaluación ordinaria final, siempre y cuando cuenten con un mínimo de 80 por ciento de asistencias durante el curso, obtengan un promedio no menor de ocho puntos en todas la evaluaciones parciales practicadas, y que estos comprendan la totalidad de los temas del programa de la asignatura.

En este supuesto, la calificación de la evaluación ordinaria, será el promedio de las evaluaciones parciales.





**Artículo 71.** Para tener derecho a evaluación ordinaria final, se requiere:

- I. Estar inscrito en la Escuela.
- II. Tener un mínimo de asistencias del 80 por ciento de las clases impartidas durante el año.
- III. Tener en su caso un mínimo de 80 por ciento de las prácticas realizadas durante el curso.
- IV. Obtener un promedio no menor de 6.0 puntos en las evaluaciones parciales correspondientes.

**Artículo 72.** En las asignaturas de carácter práctico no habrá evaluaciones extraordinarias y a título de suficiencia.

**Artículo 73.** Para tener derecho a la evaluación extraordinaria, se requiere:

- I. Estar inscrito en la Escuela.
- II. Tener un mínimo de asistencias del 60 por ciento de las clases impartidas en el curso.
- III. No haber presentado la evaluación ordinaria o haber aprobado ésta.
- IV. Obtener un promedio de calificación no menor de cinco puntos en las evaluaciones parciales en la evaluación ordinaria.
- V. Pagar los derechos escolares correspondientes y entregar el recibo de pago 24 horas hábiles antes de la presentación del examen.

**Artículo 74.** Para tener derecho a la evaluación a título de suficiencia se requiere:

- I. Estar inscrito en la Escuela.
- II. Tener un mínimo de asistencia del 30 por ciento de clases impartidas durante e curso.
- III. No haber presentado la evaluación extraordinaria o haber reprobado ésta.
- IV. Obtener un promedio no menor de tres puntos en las evaluaciones parciales, evaluación ordinaria o evaluación extraordinaria.
- V. Pagar los derechos escolares correspondientes y entregar el recibo de pago 24 horas hábiles antes de la presentación del examen.





**Artículo 75.** Solo tendrán derecho a presentar evaluaciones extraordinarias y a título de suficiencia, el alumno que haya aprobado en evaluación ordinaria por los menos cuatro de las asignaturas cursadas en el semestre correspondiente.

El alumno que no apruebe por lo menos cuatro asignaturas en evaluación ordinaria, deberá inscribirse por segunda y última ocasión al semestre respectivo.

**Artículo 76.** El alumno que adeude una o más asignaturas al término de algún semestre del plan de estudios, no podrá inscribirse al siguiente semestre de la licenciatura. Dicho alumno podrá inscribirse por segunda ocasión al semestre correspondiente.

## CAPÍTULO V

### DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL

**Artículo 77.** La evaluación profesional comprenderá la realización de un trabajo escrito y la sustentación del mismo ante un jurado en términos del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales de la Universidad y demás normas aplicables.

**Artículo 78.** Los alumnos que hayan aprobado todas las materias del plan de estudio de licenciatura, solicitarán el registro del tema de sus tesis o problema sobre el que versará el trabajo escrito, ante la Coordinación de Investigación de la Escuela, previa opinión de la Coordinación de Estudios de Licenciatura de la misma.

**Artículo 79.** El trabajo escrito será dirigido por un asesor nombrado por la Coordinación de Investigación de la Escuela, quien podrá ser propuesto por el sustentante.

Concluido el trabajo escrito, será revisado por la Coordinación de Investigación de la Escuela, quien deberá emitir sus observaciones o voto aprobatorio en un plazo no mayor de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicho trabajo.

**Artículo 80.** El jurado de sustentación del trabajo escrito, estará integrado por cinco miembros propietarios y dos suplentes, todos ellos profesores definitivos de la Escuela,





mediante nombramiento que formule el Director de la propia Escuela. Se procurará que forme parte del jurado el asesor del trabajo escrito.

**Artículo 81.** A los egresados que hayan aprobado la evaluación profesional de nivel licenciatura y cubran los derechos escolares y requisitos respectivos, se les expedirá el título de licenciado en enfermería.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN

**Artículo 82.** Los cursos de actualización en el nivel licenciatura tienen como finalidad ampliar, renovar y contemporizar el conocimiento de los licenciados en enfermería en determinadas áreas de la misma.

**Artículo 83.** Los cursos de actualización se impartirán conforme al programa académico presentado por la Coordinación de Estudios de Licenciatura que apruebe el Consejo de Gobierno, previo dictamen del Consejo Académico.

**Artículo 84.** El programa académico de cada curso de actualización deberá considerar:

- I. Los objetivos generales del curso.
- II. La vinculación del curso con los planes de estudio de la Escuela y su afinidad con la profesión.
- III. La duración del curso, que deberá contener un mínimo de 25 horas.
- IV. Los datos metodológicos que se estimen convenientes.

**Artículo 85.** Para ingresar a los cursos de actualización se requiere:

- I. Solicitar la inscripción a la Escuela.
- II. Comprobar que se acreditó en su totalidad el plan de estudios de licenciado en enfermería.
- III. Pagar los derechos escolares respectivos.
- IV. Cubrir los demás requisitos que se soliciten.





**Artículo 86.** Para obtener la constancia de actualización se requiere:

- I. Tener un mínimo de asistencias del 80 por ciento de clases impartidas durante el curso.
- II. Pagar los derechos escolares correspondientes.
- III. Cubrir los demás requisitos que se soliciten.

La constancia de actualización no confiere grado académico.

## TÍTULO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES DIVERSAS

### CAPÍTULO I DEL SERVICIO SOCIAL

**Artículo 87.** Los pasantes de los estudios de nivel medio superior y de licenciatura en enfermería prestarán el servicio social, antes de la presentación de la evaluación profesional, en términos del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales y demás disposiciones pertinentes.

**Artículo 88.** El servicio social se prestará después que se hayan acreditado las asignaturas del plan de estudios del nivel medio superior o del nivel licenciatura.

La duración del servicio social será de un año.

**Artículo 89.** La prestación del servicio social tendrá las siguientes modalidades:

- I. Auxiliar en actividades docentes.
- II. Auxiliar en actividades de investigación.
- III. Auxiliar en actividades de promoción social.





**Artículo 90.** El auxiliar en actividades docentes, participará con la anuencia y supervisión del profesor de alguna asignatura del plan de estudios del nivel medio superior o de licenciatura, en la preparación del material didáctico para el curso respectivo.

**Artículo 91.** El auxiliar en actividades de investigación, participará bajo la supervisión de los investigadores responsables, en la preparación y la relación de programas y proyectos de investigación en el área de enfermería y obstetricia.

**Artículo 92.** El auxiliar en actividades de promoción social, participará en diversos programas médicos o sociales, coordinados por dependencias de la Universidad o de la Administración Pública, dirigidos fundamentalmente a miembros de los estratos sociales mayoritarios.

## CAPÍTULO II

### DE LOS SERVICIOS DE APOYO ACADÉMICO

**Artículo 93.** Los servicios que preste la biblioteca de la Escuela se regirán por el presente Reglamento y el instructivo que al efecto emita el Consejo de Gobierno, previo dictamen del Consejo Académico.

**Artículo 94.** La biblioteca presentará los siguientes servicios:

- I. Préstamo interno de obras.
- II. Préstamo de obras a domicilio.
- III. Fotocopia de obras.
- IV. Los demás que se le asigne.

**Artículo 95.** Serán usuarios de la biblioteca, los alumnos, pasantes, ex-alumnos, personal académico y todas aquellas personas interesadas en el área de la salud.

**Artículo 96.** Todo usuario tendrá derecho a que se le preste cualquier obra del acervo en la biblioteca, para su uso en la zona de lectura.





**Artículo 97.** Solo a los miembros de la Escuela, se les prestará a domicilio determinadas obras de la biblioteca.

**Artículo 98.** No se prestarán a domicilio las siguientes obras:

- I. Publicaciones de las que existan un solo ejemplar en el acervo.
- II. Enciclopedias y diccionarios.
- III. Publicaciones periódicas.
- IV. Publicaciones en procesos técnicos.

**Artículo 99.** Los servicios del laboratorio y otros de apoyo académico se registrarán por los instructivos que dicte el Consejo de Gobierno, previo dictamen de Consejo Académico.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS ESTÍMULOS Y LAS SANCIONES

**Artículo 100.** Los alumnos y miembros del personal académico de la Escuela, serán estimulados y sancionados en términos del Reglamento del Personal Académico, Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 101.** Para el otorgamiento de los estímulos que el Reglamento del Personal Académico prevé para el personal de este carácter, el Consejo Académico evaluará la responsabilidad, colaboración, puntualidad y asistencia a las labores, tomando en cuenta los datos asentados en los documentos autorizados para tal efecto por el Consejo de Gobierno, que incluirán la opinión de las áreas académicas y de los alumnos en su caso.

El diploma de reconocimiento firmado por el Director y Secretario Académico de la Escuela, será otorgado al final de cada año escolar a un máximo de 13 miembros del personal académico que hayan obtenido las mejores calificaciones en los aspectos evaluados.

La nota laudatoria, firmada por el Secretario Académico de la Universidad y el Director de la Escuela será otorgada al final de cada año escolar, a un máximo de 6 miembros del personal académico, siempre que hubieren desarrollado sus actividades durante cinco años consecutivos y hayan obtenido las mejores calificaciones de los aspectos evaluados.







## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

**Artículo Segundo.-** Se abrogan todos los reglamentos y otras disposiciones similares, aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Escuela de Enfermería y Obstetricia.

**Artículo Tercero.-** Los estudios del nivel medio superior por bloque y los estudios complementarios de licenciatura se regirán por las disposiciones transitorias aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Escuela de Enfermería y Obstetricia.

El presente reglamento fue aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de abril de 1985.

